REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI

ANZOATEGUI, abril 19 de 2023

Doctor:
JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS
Secretario de Educación y Cultura del Departamento
Ibagué

REF: Presentación Propuesta Técnico Económica

Respetado Doctor Gómez

Atentamente presento a su despacho la propuesta técnico económica para la realización del convenio interadministrativo, orientado a apoyar la prestación del servicio de transporte escolar en el marco del proyecto de Regalías **"PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN TOLIMA"**, Para el segundo semestre del año 2023.

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE ANZOATEGUI PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE REGALIAS DENOMINADO "PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN TOLIMA""

Igualmente le comunico que conozco y acepto las condiciones y obligaciones establecidas por el departamento y que los recursos serán destinados exclusivamente al cumplimiento del objeto contractual.

Cordialmente,

Cordialmente,

CARLOS HUGO SALINAS RUIZ
Alcalde municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI

PROPUESTA TÉCNICO – ECONÓMICA

PROYECTO: "PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN TOLIMA

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE ANZOATEGUI PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE REGALIAS DENOMINADO "PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN TOLIMA"

ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

De conformidad con la siguiente Ficha Técnica:

PROPUESTA TECNICA TRANSPORTE ESCOLAR									
No.	NOMBRE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA	SEDE EDUCATIVA	NOMBRE DE LA RUTA ESCOLAR (VEREDAS QUE CUBRE)	KILOMETROS RECORRIDOS POR LA RUTA	NUMERO DE NIÑ@S A ATENDER	VALOR PROMEDIO ESTUDIANTE	No. DIAS CALENDARIO ESCOLAR A ATENDER	COSTO PROMEDIO DIA	COSTO TOTAL RUTA
1	JUAN CARLOS BARRARAN	JUAN CARLOS BARRARAN	SAN ANTONIO - LISBOA	9	12	$ 17,500.00	103	$ 210,000	$ 21,630,000
2	JUAN CARLOS BARRARAN	JUAN CARLOS BARRARAN	SAN ANTONIO - LISBOA	9	12	$ 17,500.00	103	$ 210,000	$ 21,630,000
3	JUAN CARLOS BARRARAN	JUAN CARLOS BARRARAN	SAN ANTONIO - LISBOA	9	12	$ 17,500.00	103	$ 210,000	$ 21,630,000
4	JUAN CARLOS BARRARAN	JUAN CARLOS BARRARAN	SANTA HELENA – LISBOA	10	12	$ 14,166.67	103	$ 170,000	$ 17,510,000
5	JUAN CARLOS BARRARAN	JUAN CARLOS BARRARAN	BALCONES – LISBOA	8	12	$ 11,250.00	103	$ 135,000	$ 13,905,000
6	JUAN CARLOS BARRARAN	JUAN CARLOS BARRARAN	BALCONES – LISBOA	8	12	$ 10,833.33	103	$ 130,000	$ 13,390,000
7	JUAN CARLOS BARRARAN	JUAN CARLOS BARRARAN	CHINA MEDIA LISBOA	6	12	$ 16,250.00	103	$ 195,000	$ 20,085,000
8	JUAN CARLOS BARRARAN	JUAN CARLOS BARRARAN	El BRILLANTE - LISBOA .	8	12	$ 12,166.67	103	$ 146,000	$ 15,038,000
9	JUAN CARLOS BARRARAN	JUAN CARLOS BARRARAN	FONDA COLOMBIA – LISBOA	7	12	$ 10,416.67	103	$ 125,000	$ 12,875,000

10	JUAN CARLOS BARRARAN	JUAN CARLOS BARRARAN	LA PITALA – LISBOA	8	12	$ 10,416.67	103	$ 125,000	$ 12,875,000
11	JUAN CARLOS BARRARAN	JUAN CARLOS BARRARAN	CHINA ALTA- LISBOA	8	12	$ 17,250.00	103	$ 207,000	$ 21,321,000
12	CARLOS BLANCO NASSAR	CARLOS BLANCO NASSAR	RIO FRIO – ANZOÁTEGUI	6	9	$ 13,888.89	103	$ 125,000	$ 12,875,000
13	CARLOS BLANCO NASSAR	CARLOS BLANCO NASSAR	PUERTO COLOMBIA – PALOMAR	10	11	$ 12,727.27	103	$ 140,000	$ 14,420,000
14	CARLOS BLANCO NASSAR	CARLOS BLANCO NASSAR	PUNTA-LA CABAÑA	8	10	$ 12,500.00	103	$ 125,000	$ 12,875,000
15	CARLOS BLANCO NASSAR	CARLOS BLANCO NASSAR	PUNTA-LA CABAÑA	8	10	$ 12,500.00	103	$ 125,000	$ 12,875,000
16	CARLOS BLANCO NASSAR	CARLOS BLANCO NASSAR	PUNTA-LA CABAÑA	8	10	$ 12,500.00	103	$ 125,000	$ 12,875,000
17	CARLOS BLANCO NASSAR	CARLOS BLANCO NASSAR	LA FLOR – ANZOÁTEGUI	7	12	$ 12,500.00	103	$ 150,000	$ 15,450,000
18	CARLOS BLANCO NASSAR	CARLOS BLANCO NASSAR	LA FLOR – ANZOÁTEGUI	7	12	$ 12,500.00	103	$ 150,000	$ 15,450,000
19	CARLOS BLANCO NASSAR	CARLOS BLANCO NASSAR	VERDUM -CAMELIA– ANZOATEGUI	7	19	$ 12,315.79	103	$ 234,000	$ 24,102,000
20	CARLOS BLANCO NASSAR	CARLOS BLANCO NASSAR	PALMERA –ANZOATEGUI	16	8	$ 15,625.00	103	$ 125,000	$ 12,875,000
21	CARLOS BLANCO NASSAR	CARLOS BLANCO NASSAR	SANTA RITA - CASCO URBANO	14	12	$ 12,666.67	103	$ 152,000	$ 15,656,000
22	CARLOS BLANCO NASSAR	CARLOS BLANCO NASSAR	SANTA RITA - CASCO URBANO	14	12	$ 12,666.67	103	$ 152,000	$ 15,656,000
23	CARLOS BLANCO NASSAR	CARLOS BLANCO NASSAR	SANTA RITA - CASCO URBANO	14	12	$ 12,666.67	103	$ 152,000	$ 15,656,000
24	CARLOS BLANCO NASSAR	CARLOS BLANCO NASSAR	SANTA RITA - CASCO URBANO	14	12	$ 12,666.67	103	$ 152,000	$ 15,656,000
25	CARLOS BLANCO NASSAR	CARLOS BLANCO NASSAR	FONDA COLOMBIA - CASCO URBANO	14	8	$ 15,562.50	103	$ 124,500	$ 12,823,500
26	CARLOS BLANCO NASSAR	CARLOS BLANCO NASSAR	ALEJANDRIA ESMERALDA – ANZOATEGUI	7	9	$ 13,777.78	103	$ 124,000	$ 12,772,000
27	CARLOS BLANCO NASSAR	CARLOS BLANCO NASSAR	EL FIERRO – ANZOÁTEGUI	11	11	$ 12,545.45	103	$ 138,000	$ 14,214,000
28	CARLOS BLANCO NASSAR	CARLOS BLANCO NASSAR	EL FIERRO – ANZOÁTEGUI	11	12	$ 11,500.00	103	$ 138,000	$ 14,214,000
29	GENERAL ANZOÁTEGUI	GENERAL ANZOÁTEGUI	BUENOS AIRES - BETULIA	12	12	$ 10,333.33	103	$ 124,000	$ 12,772,000

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI

30	GENERAL ANZOÁTEGUI	GENERAL ANZOÁTEGUI	BUENOS AIRES - BETULIA	12	12	$ 10,416.67	103	$ 125,000	$ 12,875,000
31	GENERAL ANZOÁTEGUI	GENERAL ANZOÁTEGUI	BUENOS AIRES - BETULIA	12	12	$ 10,416.67	103	$ 125,000	$ 12,875,000
32	GENERAL ANZOÁTEGUI	GENERAL ANZOÁTEGUI	CUMINA-BETULIA	8	12	$ 11,500.00	103	$ 138,000	$ 14,214,000
33	GENERAL ANZOÁTEGUI	GENERAL ANZOÁTEGUI	PALMERA BAJA–BETULIA	9	12	$ 10,333.33	103	$ 124,000	$ 12,772,000
TOTAL					381				$ 507,765,401

Dando cumpliendo a cada una de las obligaciones que a continuación se relacionan:

1. Adelantar los trámites correspondientes al proceso de selección del operador de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.
2. Invertir los recursos aportados por el DEPARTAMENTO única y exclusivamente en la prestación del servicio de transporte escolar para los estudiantes de las Instituciones y Sedes Educativas, conforme a la propuesta técnico-económica presentada, documento que hace parte integral del presente convenio. Para el caso de existir variación conforme a la propuesta técnico - económica presentada por el MUNICIPIO, en torno al número de niños transportados por ruta o variación de una o más rutas definidas, el Municipio deberá comunicar por escrito al iniciar la prestación del servicio de transporte escolar, al supervisor designado por el DEPARTAMENTO, quien expedirá el acta de novedad, la cual formará parte integral de la propuesta técnico - económica. En todo caso el ajuste aprobado no podrá exceder el valor del convenio, en caso de superar el valor del convenio, el MUNICIPIO deberá asumir el mayor valor resultante.
3. Establecer en el (los) acto (s) contractual (es) que se derive (n) del convenio, los recursos, días de prestación del servicio, número de estudiantes beneficiados, rutas y costos incluidos en la propuesta técnica presentada al DEPARTAMENTO.
4. Expedir en conjunto con los rectores de las instituciones educativas, para cada uno de los desembolsos, certificación de residencia de los estudiantes beneficiados, los cuales deben residir en la zona rural del municipio, indicando la distancia en kilómetros o metros existente entre ésta y la institución educativa.
5. Entregar mensualmente el registro de control diario de la prestación del servicio de transporte escolar. (planillas)
6. Priorizar la prestación del servicio de transporte escolar bajo los siguientes lineamientos: **a)** Estudiantes en situación de desplazamiento, étnicos y/o discapacitados que residan en la zona rural, **b)** Estudiantes que hacen parte de la estrategia de Jornada Única. **PARAGRAFO**: Los estudiantes deben estar debidamente matriculados y caracterizados en el SIMAT; el Municipio debe informar por escrito sobre estos casos al supervisor designado por el Departamento.
7. Garantizar que el o los operadores presenten las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual vigentes de conformidad con el artículo 2.2.1.6.5.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 del 2015, para iniciar la prestación del servicio de transporte escolar.
8. Garantizar la prestación del servicio de transporte escolar única y exclusivamente a los estudiantes que residan con distancia entre la residencia y la Institución Educativa de 2 o más kilómetros. Con base en la propuesta técnica presentada, los días en que no se preste el servicio, las rutas no contratadas y/o los niños no atendidos o niños atendidos por fuera del SIMAT, no serán cancelados por el Departamento. En consecuencia serán descontados de los desembolsos programados. En el evento que el descuento sea mayor al último desembolso el Municipio deberá hacer los reintegros respectivos.
9. Designar mediante Resolución un supervisor municipal para el o los contratos de prestación del servicio de transporte escolar derivados del convenio e Informar al Departamento dentro de los cinco días siguientes a su designación sus nombres y

apellidos completos, cargo, dependencia en la que trabaja, celular y dirección de correo electrónico, quien deberá desarrollar sus labores en los términos de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

10. Convocar a las Veedurías ciudadanas para dar a conocer todo lo concerniente al objeto del convenio, dentro de los 5 días siguientes a la firma del Acta de Inicio, como también el término de ejecución para la presentación del informe final del convenio, remitiendo al DEPARTAMENTO a través de la Supervisión, las actas de las reuniones realizadas con planillas de asistencia, el directorio de los veedores elegidos con datos de identificación (Nombres y apellidos completos, teléfonos y dirección); con el objeto de que se realice el seguimiento de los recursos de transporte escolar y su cumplimiento, en caso de no estar constituidas realizar la respectiva convocatoria para constituirlas.
11. Expedir para cada uno de los desembolsos, certificación por parte del supervisor municipal, en la cual se estipule: a) Que las rutas presentadas al DEPARTAMENTO en la propuesta técnico - económica, corresponden a las mismas en las cuales se prestó el servicio de transporte escolar. **b)** Que los vehículos prestadores del servicio y los conductores, cumplan con los requisitos exigidos por el Artículo 66 Literal 2 del Decreto 348 de 2015, los cuales son: "**1**. *Copia del contrato de prestación del servicio celebrado entre el propietario o locatario del vehículo y establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarias de Educación certificadas.* **2.** *Licencia de tránsito del automotor.* **3.** *Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito –SOAT– y certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigentes.* 4. *Certificación del sistema de comunicación bidireccional entre el contratante del servicio y el conductor del vehículo.* **5.** *Licencia de conducción de categoría C1 o C2, según la clase de vehículo.* **6**. *Copia de las pólizas vigentes de responsabilidad civil contractual y extracontractual establecidas en el presente Capítulo.* ***Parágrafo 1°.*** *El permiso para prestar el servicio de transporte escolar se entiende expedido únicamente al propietario o locatario del vehículo automotor.* ***Parágrafo 2°.*** *En caso que el vehículo no sea conducido por el propietario, para que éste obtenga el permiso deberá presentar ante la autoridad de transporte municipal el documento de identificación del conductor y la licencia de conducción de categoría C1 o C2, según la clase de vehículo. En el evento que se cambie el conductor, se deberá actualizar la información con sus respectivos soportes.* ***Parágrafo 3.*** *Los alcaldes municipales deberán establecer mecanismos de control para garantizar que los equipos se mantengan en perfectas condiciones técnicas*
12. Entregar al supervisor designado por el DEPARTAMENTO los informes parciales y final con los respectivos soportes para cada uno de los desembolsos estipulados en la cláusula del convenio denominada FORMA DE DESEMBOLSO. Los Informes que se presenten sin los soportes solicitados no procede el pago respectivo hasta que sean entregados. Los informes deben especificar las actividades realizadas en la ejecución del convenio, por cada una de las obligaciones en el orden establecido en el convenio, con las evidencias documentales; deben ser presentados en carpeta legajada, debidamente foliada, con oficio remisorio al supervisor designado por el DEPARTAMENTO en el cual se indique: obligación del convenio, nombre del documento soporte y su número de folio.
13. Reintegrar al DEPARTAMENTO los excedentes no ejecutados y los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos.
14. Realizar apertura de Cuenta de Ahorros con el nombre y número del Convenio y garantizar el manejo exclusivo de los recursos consignados para el cumplimiento del objeto del mismo e Informar por escrito al supervisor del DEPARTAMENTO para los respectivos desembolsos.
15. Firmar el acta de inicio de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el convenio interadministrativo.
16. Guardar la suficiente reserva sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas.
17. Entregar a la supervisión del convenio los comprobantes y planillas de pago de los aportes al Sistema de seguridad social y parafiscal del personal contratado con los dineros desembolsados producto del presente convenio, en los términos de la Ley 789 de 2002 y Decreto 1703 de 2002, ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, requisito que deberá tenerse en cuenta durante la ejecución y liquidación del convenio.
18. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Ley 784 de 2002 Articulo 50 y ley 1150 de 2007 Articulo 23
19. Las demás inherentes a la naturaleza del presente convenio

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI

20. Realizar la actualización en tiempo real de la Plataforma **SECOP II** respecto al cargue de los informes con los anexos que soporten el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN: El departamento establece un plazo de ejecución de CIENTO OCHENTA A (180) DÍAS CALENDARIO a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y legalización del acto contractual, con sujeción al calendario escolar.

4. PROPUESTA ECONOMICA: El valor total del Convenio Interadministrativo es la suma de QUINIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS($507.765.401) MCTE, aportados por el departamento y el municipio aportaría toda la gestión administrativa, adelantando los tramite correspondientes para realizar el proceso de selección del operador, invirtiendo los recursos únicamente para la prestación del servicio de transporte escolar, designando el respectivo supervisor de los contratos, el cual se encarga de realizar el seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del servicio, y realizando los respectivos informes con la verificación de los documentos del servicio prestado para la ejecución del convenio

5. FORMA DE PAGO: Se acepta la forma de pago especificada en las condiciones mínimas de contratación.

6. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Como Representante Legal del Municipio, bajo la gravedad de juramento, que ni yo, ni la empresa que represento nos encontramos incursos en alguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad, o prohibiciones para contratar, señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Constitución Política y demás normas concordantes.

8. **PLAZO DE VALIDEZ DE LA PROPUESTA**: La propuesta tendrá una validez de treinta (30) días

9. **DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN:**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANZOÁTEGUI
NIT: 890702018-4
DIRECCIÓN: Calle 13 entre cra 2 y 3
CORREO ELECTRÓNICO: alcaldía@anozátegui-tolima.gov.co
TELÉFONO: 3102445939

CARLOS HUGO SALINAS RUIZ
Alcalde Municipal de Anzoátegui Tolima

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ANZOATEGUI TOLIMA

CERTIFICA QUE

Para la ejecución del convenio interadministrativo de Transporte Escolar el Municipio, aporta toda la gestión administrativa, adelantando los tramite correspondientes para realizar el proceso de selección del operador, invirtiendo los recursos únicamente para la prestación del servicio de transporte escolar, designando el respectivo supervisor de los contratos, el cual se encarga de realizar el seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del servicio, y realizando los respectivos informes con la verificación de los documentos del servicio prestado para la ejecución del convenio.

Dado a los veintinueve (29) días del mes de abril del año 2023.

CARLOS HUGO SALINAS RUIZ
Alcalde municipal

www.anzoàteguitolima.gov
Teléfono: PBX: +57 (8) 281 00 91 Fax: +57 (8) 281 00 91 correo electrónico: contactenos@anzoategui-tolima.gov.co
Dirección: calle 13 entre Cra. 2 y 3 código postal: 730540

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **5.842.989**

SALINAS RUIZ

APELLIDOS

CARLOS HUGO

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-JUN-1970**

ANZOATEGUI
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

24-AGO-1989 ANZOATEGUI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2901300-00247341-M-0005842989-20100730 **0023**160916A 1 33789639

FUNCIÓN PÚBLICA

Concepto Sala de Consulta C.E. 2238 de 2015 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil

CONSEJO DE ESTADO

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL

Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil quince (2015).-

Rad. No. 11001-03-06-000-2014-00285-00

Número interno: 2238

Referencia: SOBRE LA VIABILIDAD DE QUE UN ALCALDE SIN FACULTADES OTORGADAS MEDIANTE ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL SUSCRIBA UN CONTRATO Y/O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL.

Actor: MINISTERIO DEL INTERIOR

El Ministerio del Interior consulta a esta Sala si el alcalde requiere autorización del concejo municipal para suscribir un contrato o convenio interadministrativo con entidades del orden nacional, con el fin de recibir recursos de cofinanciación para la construcción de una obra pública de interés general.

1. ANTECEDENTES

De acuerdo con el organismo consultante, el asunto tiene los siguientes antecedentes normativos:

1. El artículo 315 de la Constitución Política le asigna al alcalde municipal la función de dirigir la acción administrativa del municipio y garantizar la prestación de los servicios a su cargo; además, como representante legal del municipio y responsable de la ejecución presupuestal, le corresponde suscribir los contratos y convenios que requiere el ente local.

2. Por su parte, el artículo 313-3 de la Constitución Política establece como atribución de los concejos municipales *"autorizar al alcalde para celebrar contratos"*. Esta potestad se ejerce de conformidad con el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, según el cual a los concejos municipales les corresponde *"3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo."*

3. Con base en lo anterior, la jurisprudencia ha indicado que la atribución de los concejos municipales en relación con la contratación del municipio se circunscribe a (i) señalar los contratos que requieren su autorización y (ii) fijar el trámite interno para la obtención de tal autorización.

Excepcionalmente, el alcalde necesitará autorización previa del concejo municipal para contratar en dos eventos:

a. En los casos expresamente señalados en el parágrafo 4º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que exige siempre la referida autorización para los siguientes contratos:

"PARÁGRAFO 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.

2. Contratos que comprometan vigencias futuras.

3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.

5. Concesiones.

6. Las demás que determine la ley."

b. En los casos adicionales que señale expresamente el concejo municipal mediante acuerdo, de conformidad con los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994, que establecen:

"ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos:

(...) 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

ARTÍCULO 32º.- Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...) 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo."

Sobre el alcance de esta última potestad se ha aclarado que a pesar de su aparente amplitud, las normas citadas solo facultan al concejo municipal para (i) señalar los casos excepcionales en que el alcalde requiere autorización previa para contratar y (ii) reglamentar el trámite interno (dentro del concejo) para dicha autorización6.

Se ha indicado, por tanto, que la atribución del concejo municipal es restringida y exige un entendimiento sistemático y coherente con las potestades del alcalde para contratar, de manera que *"los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local"7.*

Así pues, se debe reiterar que a través de la atribución constitucional del artículo 313-3 de la Constitución Política, de naturaleza netamente

Según se indicó un alcalde puede celebrar todos los contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y constitucionales legales sin autorización del concejo municipal, salvo que (i) el contrato a celebrarse aparezca listado del parágrafo 4º de la ley 136 de 1994 o en otra ley; o (ii) el concejo lo haya dispuesto previa y expresamente mediante acuerdo. Si se da alguna de estas hipótesis la autorización previa del concejo municipal será necesaria so pena de nulidad del respectivo contrato o convenio1[1].

Ahora bien, como quiera que para el caso consultado el convenio a celebrarse no se encuentra dentro de aquellos para los cuales la Ley 136 de 1994 exige autorización previa del concejo municipal, puede concluirse que este trámite solo deberá agotarse en los municipios en los que así se haya dispuesto mediante acuerdo1[2]. Dicho de otro modo, si en el municipio donde se va a celebrar el convenio no existe un acuerdo que exija tal autorización para el tipo de convenios que se planea suscribir, estos podrán celebrarse directamente por el alcalde sin necesidad de acudir previamente al concejo municipal.

En cualquier caso debe recordarse, como ya se ha reiterado por esta Sala, que esa facultad de las corporaciones locales de someter a su revisión previa determinados contratos no es absoluta, tiene carácter excepcional y debe ejercerse racionalmente. Por otra parte no puede utilizarse para interferir en la contratación del municipio o establecer trámites o requisitos no previstos en el Estatuto General de Contratación Pública y no puede en ningún caso desconocer las competencias constitucionales y legales propias del alcalde en materia contractual.

Con base en lo anterior,

3. La Sala RESPONDE:

¿Es viable que un alcalde, sin facultades otorgadas mediante acuerdo del concejo municipal, suscriba un contrato y/o convenio interadministrativo con entidades del orden nacional, en donde el municipio como contrapartida aporte un lote de su propiedad para la construcción de una obra pública de interés general?

La autorización previa del concejo municipal para suscribir convenios o contratos interadministrativos con entidades del orden nacional cuyo objeto sea la entrega de recursos para mejorar la infraestructura local o la construcción de obras públicas y donde el municipio aporta un inmueble de su propiedad sin renunciar a su titularidad, solo será necesaria en los municipios en que así lo exija expresamente un acuerdo municipal.

En consecuencia, si no existe un acuerdo municipal que someta el tipo de convenio por celebrarse a autorización previa del concejo municipal, el alcalde podrá celebrarlo sin necesidad de dicha autorización, con base en sus facultades constitucionales y legales en materia contractual.

Remítase al señor Ministro del Interior y a la Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República.

ÁLVARO NAMÉN VARGAS

PRESIDENTE DE LA SALA

GERMÁN BULA ESCOBAR

CONSEJERO DE ESTADO

9 Concepto 2215 de 2014.

10 Conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015.

[1] "De conformidad con los anteriores conceptos, se puede afirmar que la autorización para contratar emanada del Concejo Municipal es un requisito determinante del contrato estatal en aquellos casos en la Ley o el Reglamento del Concejo Municipal hayan dispuesto tal requerimiento y éste último sólo lo puede establecer con arreglo a la Ley." (Sección Tercera, sentencia del 29 de mayo de 2014, expediente 2004-02098).

[3] Según las características del convenio expuestas en la consulta, la autorización de concejo municipal se requeriría si mediante acuerdo se ha exigido dicho trámite para, por ejemplo, convenios de cofinanciación o convenios interadministrativos o que tengan por objeto la construcción de obra pública o el uso de inmuebles municipales, entre otros. Se deberá analizar en cada caso concreto.

Fecha y hora de creación: 2023-04-15 09:46:11

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que. **CARLOS HUGO SALINAS RUIZ** con C.C. **5842989** ha sido elegido(a) **ALCALDE** por el Municipio de **ANZOATEGUI - TOLIMA**, para el periodo de **2020** al **2023**, por el **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL DE LA U.**

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en ANZOATEGUI (TOLIMA), el miércoles 30 de octubre del 2019.

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

Escaneado con CamScanner

LIBRO DE POSESION DE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ROVIRA TOLIMA FOLIO NUMERO 35-36

Acta de posesión del Doctor **CARLOS HUGO SALINAS RUIZ,** identificado con la cédula de ciudadanía Numero 5.842.989 expedida en Anzoategui Tolima, para el periodo comprendido de 2020 a 2023, Alcalde Municipal Popular Electo para el Municipio de Anzoátegui Tolima.-

Al despacho de la Notaria Única del Círculo de Rovira Tolima, hoy Veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecinueve (27-12-2019), a la hora de las Cuatro (4:00 P.M) de la Tarde, compareció el señor **CARLOS HUGO SALINAS RUIZ,** a tomar posesión del cargo como Alcalde Popular Electo para el Municipio de Anzoátegui Tolima, periodo comprendido del Primero (01) de Enero de dos mil veinte (2020) a treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil Veintitrés (2023), de conformidad a la credencial expedida por la Registraduria Nacional del Estado Civil , de los miembros de la Comisión escrutadora Municipal de fecha Treinta (30) de Octubre de dos mil diecinueve (2019), por tal virtud ante la suscrita Notaria Única del Círculo de Rovira Tolima y en uso de sus facultades otorgadas en el Artículo 94 de la Ley 136 de 1994 se le toma el Juramento de rigor previa las anotaciones y formalidades contenidas en el Articulo 288 del C.P.P. En concordancia con el Articulo 94 de la Ley 136 /1994, por cuya gravedad se le impuso la siguiente solemnidad: ""Jura Ud; ante Dios y la Patria, promete al pueblo cumplir fielmente con los deberes inherentes del cargo por el cual ha sido elegido de conformidad a los preceptos de la Constitución, La Leyes, de Colombia, las ordenanzas y los Acuerdos " Respondió Sí Juró , Si así fuere que Dios y la Patria os premien y si no que os demande . El posesionado hizo presentación de los siguientes documentos.

- Hoja de Vida en Formato Unico de Persona Natural Ley 190 de 1995, 489 y 443 de 1998.
- Cédula de Ciudadanía Número 5.842.989 expedida en Anzoátegui Tolima .ç
- Credencial de la Comisión Escrutadora Municipal. E. 27, donde declaran que **CARLOS HUGO SALINAS RUIZ,** ha sido elegido Alcalde , para el periodo comprendido del 01 de Enero de dos mil veinte (2020) a treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)
- Certificado de la Escuela Superior de Administración Pública. Escuela de Alto Gobierno en donde consta haber asistido al seminario de Inducción para Alcaldes y Gobernadores Electos para el periodo 2020 y 2023 .-
- Tarjeta Militar Número 786.703 del Distrito Militar No. 40 .
- **Declaración Juramentada de bienes inmuebles y rentas y actividad económica privada de persona natural (Ley 190 de 1995) .**
- **Declaración juramentada de ausencia de antecedentes judiciales, administrativos, familia, penales y disciplinarios.**
- **Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales expedido**

Escaneado con CamScanner

por la Policía Nacional.

⑧ Certificado de la Contraloría General de la Repùblica actualizado.

⑨ Certificado antecedentes disciplinarios actualizados.

⑩ Afiliación a la EPS SALUD TOTAL

⑪ Certificación expedida por la Personería Municipal de Anzoátegui Tolima, donde certifica que en la actualidad, no registra sanciones, ni inhabilidades vigentes.

⑫ Formato Concepto Medico Laboral .

Documentos que quedan adjuntos al libro de posesión que se lleva en esta Notaría .

De esta manera queda legalmente posesionado. La presente acta surte efectos legales, a partir del primero (01) de Enero de dos mil Veinte (2020).-

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada , se relacionaron los documentos antes mencionados, se expiden copias.

La Notaria

NOTARIA UNICA DE ROVIRA (TOL.)
ROSALBA RINCO
NOTARIA

ROSALBA RINCON

El Posesionado,

CARLOS HUGO SALINAS RUIZ
C.C. No. 5.842.989 de Anzoategui Tolima

Esta acta de posesión queda pegada en el libro de Posesiones, Tomo 1 Folio 34 y 35 de la Notaria Única del Círculo de Rovira, Departamento del Tolima, Repùblica de Colombia.-

Escaneado con CamScanner

54

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14887764804

(415)7707212489984(8020) 000001488776480 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 2 0 1 8	4	Impuestos y Aduanas de Ibagué 9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
MUNICIPIO DE ANZOATEGUI

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Tolima 7 3	Anzoátegui 0 4 3

41. Dirección principal
CL 13 CR 2 1 11

42. Correo electrónico contadoranzoategui@outlook.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	2 8 1 0 0 8 8	3 1 0 2 1 6 9 9 7 9

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2
8 4 1 2	1 9 9 3 0 5 1 1	6 8 1 0	2 0 2 0 0 1 0 2			

Ocupación

51. Código	52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 7	9	1 4	4 2	4 8	5 2																				

07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código									

11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2023 - 01 - 12 / 11 : 43: 22

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre SALINAS RUIZ CARLOS HUGO
985. Cargo Representante legal Certificado

Fecha generación documento PDF: 29-04-2023 09:51:00AM

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

55

DIAN
POR UNA COLOMBIA MAS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Página 2 de 3 **Hoja 2**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14887764804

(415)7707212489984(8020) 000001488776480 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 2 0 1 8	4	Impuestos y Aduanas de Ibagué 9	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	3 0
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	9 9	
72. Número	0	
73. Fecha	1 8 9 6 0 6 1 9	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro		
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	7 3	
79. Ciudad/Municipio	0 4 3	
Vigencia		
80. Desde	1 8 9 6 0 6 1 9	
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control
Contraloría Departamental 1 5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 4	2 0 1 6 0 1 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

Fecha generación documento PDF: 29-04-2023 09:51:00AM

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MAS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 3 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14887764804

(415)7707212489984(8020) 000001488776480 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 2 0 1 8	4	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 0 0 1 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	5 8 4 2 9 8 9		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
SALINAS	RUIZ	CARLOS	HUGO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 29-04-2023 09:51:00AM

57

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 222066601

WEB
09:45:20
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 29 de abril del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CARLOS HUGO SALINAS RUIZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 5842989:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 222401761

WEB
15:30:06
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 04 de mayo del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MUNICIPIO DE ANZOATEGUI identificado(a) con NIT número 8907020184:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy sábado 29 de abril de 2023, a las 10:05:15, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	5842989
Código de Verificación	5842989230429100515

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy sábado 29 de abril de 2023, a las 10:05:37, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Nit
No. Identificación	890702018
Código de Verificación	890702018230429100537

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:09:01 AM horas del 29/04/2023, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **5842989**

Apellidos y Nombres: **SALINAS RUIZ CARLOS HUGO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 29/04/2023 10:15:02 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **5842989** y Nombre: **CARLOS HUGO SALINAS RUIZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **59316680** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

63

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:18:39 horas del 29/04/2023, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **5842989,** Apellidos y Nombres **SALINAS RUIZ CARLOS HUGO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **MUNICIPIO DE ANZOATEGUI TOLIMA** , con NIT **890702018-4** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI

CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

Yo, **ALBA NIDIA GALLEGO ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.731.807, en mi condición de Contador Publico de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ANZOATEGUI TOLIMA,** identificada con Nit 890.702.018, certifico que durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles, la empresa ha realizado el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley y se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Dada en Anzoátegui, Tolima, a los nueve (29) días del mes de abril de 2023.

FIRMA_____

ALBA NIDIA GALLEGO ARISTIZABAL

TP 140.634-T

www.anzoàteguitolima.gov
Teléfono: PBX: +57 (8) 281 00 91 Fax: +57 (8) 281 00 91 correo electrónico: contactenos@anzoategui-tolima.gov.co
dirección: calle 13 entre Cra. 2 y 3 código postal: 730540

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
24731807
NUMERO

GALLEGO ARISTIZABAL
APELLIDOS

ALBA NIDIA
NOMBRES

Alba Nidia Gallego A.
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-DIC-1982
MANZANARES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 ESTATURA | A+ G.S. RH | F SEXO

13-MAR-2001 MANZANARES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-0905500-35093932-F-0024731807-20010816 05918 01227A 01 108041054

66

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

7 1 Z E A 1 Z F 5 C 4 1 9 5 8 0

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **ALBA NIDIA GALLEGO ARISTIZABAL** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 24731807 de MANZANARES (CALDAS) Y Tarjeta Profesional No 140634-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********
****
****

EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO

Dado en BOGOTA a los 2 días del mes de Mayo de 2023 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL (E)

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado



República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO
140634-T
ALBA NIDIA
GALLEGO ARISTIZABAL
C.C. 24731807
RESOLUCION INSCRIPCION 51 FECHA 12/03/2009
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
PRESIDENTE
LUIS ALONSO COLMENARES RODRIGUEZ 151111

90

ALCALDIA MUNICIPAL DE ANZOATEGUI

0 Recomendación (es)

COLOMBIA, Anzoátegui

Número de documento:890702018

Ver perfil

Proponentes plurales a los que pertenece

Identificación Entidad/Persona Natural (Si es Entidad Estatal el Tipo de Documento debe ser NIT)

Nombre de la Entidad: ALCALDIA MUNICIPAL DE ANZOATEGUI
Nombre abreviado: ALCALDIA MUNICIPAL DE ANZOATEGUI
Tipo de documento: NIT
Número de documento: 890702018
Código unidad / subunidad ejecutora:
Tipo Entidad Estatal / Proveedor: Entidad Estatal de acuerdo con la definición del Decreto 1082 de 2015

Información General

¿Entidad Descentralizada?:
Sí No
Entidad Estatal / Proveedor de la que depende:
Orden: Territorial
Rama: Ejecutiva
Sector: Función Pública
Tipo de Entidad: Alcadía

Contactos

País: COLOMBIA
Ubicación: CO-TOL-73043 - Anzoátegui Departamento: Tolima Municipio: Anzoátegui
Código postal:
Correo electrónico de la oficina: contratacionanzoategui2016@gmail.com
Teléfono de oficina: 2810091
Fax de oficina:
Página web:

Indicadores de negocio

Clasificación: Cómo mejorar su clasificación

Recomendaciones 0

Visitas al perfil: 50

Últimas ofertas enviadas: Sin datos
Última selección Sin datos
Última actualización: 4/05/2023 3:37 PM

Datos del perfil 5%. Cómo incluir más datos

Recomendaciones principales

No hay recomendaciones

Últimas noticias

No hay noticias